

REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TIRO CON ARCO



REGLAMENTO DE LICENCIAS DE LA RFETA



Real Federación
Española de
Tiro con Arco



world archery



Consejo
Superior de
Deportes



COMITE OLIMPICO
ESPAÑOL

INDICE

1.- PREÁMBULO

- 1.1 Normativa reguladora**
- 1.2 El papel de los Clubes**

2.- LA LICENCIA NACIONAL

- 2.1 Licencia Nacional de Deportistas.**
- 2.2 Licencia Nacional de Monitores/Entrenadores y Jueces.**
- 2.3 Licencia de Clubes.**
- 2.4 Generalidades**
- 2.5 Las Licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas y homologadas como Licencias Nacionales por la RFETA**
- 2.6 Seguros de las Licencias**

3.- LAS LICENCIAS EXPEDIDAS POR LAS FEDERACIONES AUNTONÓMICAS

4.- LICENCIAS DE HONOR.

5.- INFORMACIÓN COMPROMISO Y AUTORIZACIÓN.

- 1. Deportistas**
- 2. Técnicos y Jueces**
- 3. Clubes**

CLAUSULA ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1ª

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2ª

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

DILIGENCIA DE APROBACIÓN

1 PREÁMBULO

1.1 Normativa reguladora

La ley 10/1990 del Deporte y el decreto 1835/1991 de desarrollo de las Federaciones Deportivas establece, entre las atribuciones dadas a las Federaciones Deportivas Españolas, la definición de las competiciones de carácter oficial y ámbito estatal.

En este Reglamento se establecen los requisitos de carácter administrativo que deben cumplir los deportistas para participar en las competiciones oficiales de la RFETA.

En concreto, los deportistas, jueces, técnicos y clubes estarán en posesión de una Licencia Nacional, bien expedida por la RFETA o bien por una Federación Autónoma con Convenio de Homologación.

Los Estatutos de la RFETA también recogen en su articulado esta circunstancia, añadiendo que los deportistas se afiliarán por voluntad propia, siendo esta integración por medio de un Club debidamente inscrito en la RFETA, con Licencia Nacional en vigor y a través de la Federación Autónoma correspondiente. En todo caso, su Licencia será expedida por la RFETA o por una Federación Autónoma con Convenio de Homologación en vigor debiendo cumplirse en éste último caso las condiciones mínimas contenidas en el artículo 7.2 del R.D.1835/1991, de 20 de diciembre 1991, sobre federaciones deportivas españolas, modificado por el R.D. 1251/1999, de 16 de julio y los Estatutos, Reglamentos, Normativas y Circulares de la RFETA.

También se establece que se dará uniformidad de condiciones económicas para cada modalidad deportiva, en similar estamento y categoría, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General. Los ingresos producidos por estos conceptos irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la federación.

1.2 El papel de los Clubes

La ley del Deporte y los Estatutos de la RFETA, también regulan el funcionamiento de los Clubes, siendo, sin duda, el pilar básico sobre el que se sustenta cualquier actividad deportiva reglada.

En el ámbito del Tiro con Arco los Clubes están demostrando su implicación en el desarrollo de nuestro deporte, siendo el máximo exponente la importancia adquirida por los Campeonatos de España de Clubes.

La RFETA, entre sus atribuciones, tiene la posibilidad de subvencionar la actividad de los clubes para, de esta forma, ayudar en uno de sus principales objetivos, que no es otro que la promoción del Tiro con Arco. Los Clubes se integraran a petición propia en la RFETA a través de la Federación Autónoma que les corresponda por la situación geográfica de su domicilio legal.

La legislación deportiva española ofrece una solución a los problemas citados, empleando la estructura de clubes como eje fundamental de la actividad deportiva y canalizando la afiliación de los deportistas a través de estas entidades.

Se entiende que la pertenencia a un Club es un acto libre por parte del deportista y que éste elegirá aquél que mejor se adapte a sus preferencias.

Esta elección determina la Federación Autonómica a la que el deportista quedará adscrito. Además el arquero determina, con su elección, el club al que pertenecerá reglamentariamente y por el que competirá. (Penalizaciones art 17 R.D. 1591/1992 infracción muy grave no expedir lic. Conforme art. 7.1 del R.D. 1835/1991)

También, los Estatutos de la RFETA, advierten del hecho de competir por un Club que no es el propio, sin consentimiento de éste, tipificando dicho acto como una falta grave.

Así, independientemente de otros factores, se aplicará que cada cual se federe por voluntad propia, por medio del Club al que pertenece y a través de la Federación Autonómica a la que pertenezca dicho Club.

2 LA LICENCIA NACIONAL

2.1 Licencia Nacional de Deportistas

La Licencia Nacional es un documento expedido u homologado por la RFETA que permite a su poseedor participar en las actividades oficiales de carácter estatal reconocidas por la RFETA, esta le permite, entre otros:

- ✓ Participar en los campeonatos de España individuales y por equipos.
- ✓ Participar en los campeonatos de España por equipos de Clubes. Campeonatos de España por equipos Autonómicos.
- ✓ Participar en las competiciones nacionales de ámbito estatal.
- ✓ Participar en cualquier competición local, autonómica y, especialmente, las que rebasen el ámbito autonómico.
- ✓ Cualquier competición homologada o reconocida por la FITA, la EMAU o por cualquiera de sus Asociaciones Miembro, o por la RFETA.
- ✓ Obtención de distinciones FITA, EMAU y RFETA en aquellas competiciones homologadas para ello.
- ✓ Inclusión en los rankings oficiales de la FITA, EMAU y RFETA.
- ✓ Homologación de records de España e Internacionales.
- ✓ Acceso a las tiradas clasificatorias del equipo nacional para salidas internacionales, con las condiciones que se determinen en cada convocatoria.
- ✓ Tener derecho, con los requisitos que se establezcan, a su inclusión en el equipo nacional.
- ✓ Poder practicar el tiro con arco, en todo el territorio nacional y en países que sean Asociaciones Miembro de la FITA.
- ✓ Cualquier otra ventaja, bien o derecho que pueda obtenerse por mediación de la RFETA.
- ✓ La Licencia Nacional equivale a la Tarjeta Deportiva que especifica la Ley de Armas, y por tanto, es la única que habilita, junto con aquella, para portar y utilizar los arcos en todo el territorio nacional e internacional.
- ✓ Las licencias de carácter únicamente autonómico, solo permiten el transporte y utilización del arco en el ámbito territorial de la Autonomía de que se trate, nunca

para portarlo a otra comunidad autónoma diferente a la emisora ni fuera del territorio nacional.

Si un arquero cambia de club de asignación durante el año de emisión de su Licencia, deberá comunicarlo a la RFETA adjuntando, inexcusablemente, la autorización correspondiente del Club de procedencia.

Cuando un deportista haya sido inscrito por un club para participar en el Campeonato de España de Clubes (en cualquiera de sus fases), **NO** podrá solicitar el cambio de asignación a otro club hasta finalizar el año, para participar en el Campeonato de España de Clubes.

Caso de que un Club sea dado de baja, una vez iniciado el año, los deportistas asignados a dicho club no podrán participar en competiciones de club durante ese año, si éstos ya hubiesen participado en alguna competición con dicho club.

2.2 Licencia Nacional de Monitores/Entrenadores y Jueces

Siempre que estén en posesión de la titulación necesaria expedida por la RFETA, se integraran en la misma y a petición propia, con los mismos criterios y requisitos que los deportistas, excepto lo establecido en el artículo 14 de los Estatutos donde se dice que los deportistas tendrán la consideración de aficionados, así como en el artículo 15.1 de los mismos en lo que respecta a la pertenencia a un club, que **NO es condición imprescindible** para la solicitud de éste tipo de licencias. No se emitirá ninguna Licencia de estos colectivos, sin estar en posesión del correspondiente título emitido por la RFETA.

2.3 Licencias de los Clubes

Los clubes inscritos en la RFETA renovarán anualmente su Licencia Nacional, en los plazos y condiciones que figuren en la Circular correspondiente del año de que se trate.

El precio de la licencia será el establecido anualmente.

Los derechos de los clubes con Licencia Nacional de la RFETA, son, entre otros:

- ✓ Acceso a las Copas de S. M. El Rey y S. M. La Reina y las copas de SS AA los príncipes de Asturias. Campeonatos de Clubes organizados o tutelados por la RFETA.
- ✓ Acceso a los Campeonatos Internacionales de Clubes.
- ✓ Recepción de posibles subvenciones por parte de la RFETA, según las Normativas, Reglamentos y Circulares correspondientes.
- ✓ Cobertura del seguro de responsabilidad civil suscrito por la RFETA.
- ✓ Posibilidad de organizar campeonatos de España.
- ✓ Posibilidad de petición de Campeonatos Internacionales.
- ✓ Recepción de toda la información oficial de la RFETA (Normativas, circulares, clasificaciones, reglamentos, etc.).
- ✓ Cualquier otra ventaja, bien o derecho que pueda obtenerse por mediación de la RFETA.

Para la tramitación de las licencias de los Clubes se estará a lo establecido para las Licencias Nacionales.

2.4 Generalidades

Podrán solicitar cualquier licencia aquellas personas que estén en posesión de la nacionalidad española, los extranjeros con residencia en España y nacionales de cualquier país de la U.E. y que no tengan ningún tipo de sanción o impedimento por el que no se le pueda expedir su licencia. Siempre siguiendo los cauces establecidos para la tramitación de cualquier licencia.

La Licencia Nacional tiene precio único en todo el territorio del Estado y dicho importe será el aprobado por la Asamblea de la RFETA.

La validez de las licencias es de años naturales, esto es, del uno de enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. El periodo transitorio de renovación de licencias para las Federaciones Autonómicas, será el que se determine en la Circular Informativa que se emita al efecto para cada temporada.

Las nuevas licencias, serán válidas desde la fecha de petición hasta el treinta y uno de Diciembre del año de petición. Se consideran licencias nuevas aquellas a las que se les asigna por primera vez un número de licencia, deberán ser solicitadas por Clubes afiliados a la RFETA con Licencia Nacional en vigor y acompañar un certificado expedido por el secretario del club solicitante, que avale la pertenencia a dicho club.

La Licencia Nacional expedida por la RFETA, debe ser solicitada a las respectivas Federaciones Autonómicas, necesariamente por medio de los Clubes afiliados a la RFETA y con Licencia Nacional en vigor.

Las Federaciones Autonómicas con Convenio de Homologación en vigor, no podrán expedir Licencias Nacionales a aquellos deportistas que estén privados de licencia por el Comité Nacional de Competición y Disciplina de la RFETA o por el Comité Español de Disciplina Deportiva.

Al solicitar la licencia, los así federados, se comprometen a cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Normativas, Circulares y demás disposiciones de la RFETA y de sus órganos colegiados y a someterse a la autoridad de los órganos federativos, en relación con las materias de su competencia, así como acatar sus acuerdos, sin perjuicio de recurrir ante las instancias competentes.

Las Licencias serán expedidas de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- ✓ Los Clubes utilizarán obligatoriamente el formulario de inscripción que figure en la Circular correspondiente para la tramitación de las Licencias del año que se trate (en función del tipo de Licencia – nueva o renovación) que será enviado a la Federación Autónoma para que, una vez conformada por ésta, proceda a tramitarlas ante la RFETA.
- ✓ Si se ocultan, falsean u omiten datos, será responsabilidad exclusiva y total del Club o de la Federación Autónoma, quedando anulado dicho acto administrativo de forma automática. La infracción de cualquiera de las normas dará lugar al traslado al Comité de Competición y Disciplina de la RFETA, a los efectos de la formalización del correspondiente expediente disciplinario.
- ✓ Las Federaciones Autonómicas podrán optar por liquidar cada licencia de forma simultánea a su petición, o bien en el momento que la RFETA le remita la

liquidación oportuna, en este caso el importe deberá hacerse efectivo dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la fecha de la liquidación. Se exceptúan las Federaciones Autonómicas con convenio de homologación en vigor, en las que la liquidación se realizará según lo que se diga en el respectivo convenio.

- ✓ Las Licencias se cursarán dentro de los plazos establecidos, y serán remitidas, por la RFETA, a las respectivas Federaciones Autonómicas.
- ✓ El precio de la Licencia Nacional será único y estará determinado por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de la RFETA.

En la Licencia Nacional deberán figurar, obligatoriamente, los siguientes datos:

- ✓ Nombre y apellidos,
- ✓ DNI,
- ✓ número de licencia e importe de la misma,
- ✓ precio del seguro de la MGD y de Responsabilidad Civil
- ✓ período de validez de la licencia.
- ✓ En las Licencias Nacionales, expedidas por federaciones con convenio de homologación en vigor, junto con el importe Nacional figurará la cuota Autonómica.

Caso de que un Club curse una petición de licencias nacionales de deportistas, la Federación Autonómica correspondiente, en su condición de delegada de la RFETA, deberá tramitar las mismas, en los plazos y términos vigentes. La RFETA, remitirá a la Federación Autonómica correspondiente las licencias nacionales solicitadas, siendo éstas enviadas inmediatamente y sin dilación a los solicitantes.

Excepcionalmente la RFETA podrá tramitar directamente las licencias nacionales si transcurridos los 15 días estipulados por la ley, la Federación Autonómica a la que se le haya solicitado, no hubiera trasladado a la RFETA la correspondiente petición, debiendo demostrarse fehacientemente por los interesados la circunstancia anteriormente referida, poniéndose por parte de la RFETA en conocimiento del Comité de Competición y Disciplina de la RFETA tales hechos por si fueran constitutivos de sanción.

La licencia debe portarse obligatoriamente por el arquero junto con su equipo y deberá presentarla en cualquier actividad en la que participe. La Licencia Nacional equivale a la Tarjeta Deportiva que especifica la Ley de Armas, y por tanto, es la única que habilita para portar y utilizar los arcos en todo el territorio Nacional, las competiciones que se participe fuera de dicho territorio y en las salidas internacionales.

2.5 Las Licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas y Homologadas como Licencias Nacionales por la RFETA

Las Licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas podrán ser homologadas por la RFETA mediante la firma de un Convenio de Homologación. Una vez firmado, todas y cada una de las licencias que emita la Federación Autonómica tendrán la consideración de **“Licencia Nacional”**.

El procedimiento para su solicitud se cursará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- ✓ La Federación Autonómica procederá, cada año, a la firma del correspondiente

Convenio de Homologación con la RFETA.

- ✓ Para su liquidación se estará a lo que se establezca para las licencias nacionales.
- ✓ Se cursarán las licencias dentro de los plazos establecidos.
- ✓ Las licencias reflejarán aquellos datos que legalmente están establecidos. El importe de la parte de la Licencia Nacional será único y estará determinado por acuerdo de la Asamblea General de la RFETA. El importe de la Federación Autónoma quedará reflejado en la Licencia de forma inequívoca. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el Decreto 1835/1991 de desarrollo de las Federaciones. Inexcusablemente deberá figurar el término "Licencia Nacional" y el número de Licencia asignado por la RFETA y los datos correspondientes se consignarán, al menos, en castellano.

La homologación habilita para todo lo especificado anteriormente para la Licencia Nacional.

El tratamiento económico que se dará a estas licencias será el que se especifique en cada Convenio de Homologación.

A partir de la firma del Convenio de Homologación, la Federación Autónoma correspondiente, no emitirá, bajo ningún concepto, licencias autonómicas o de carácter únicamente autonómico, pasando a considerarse todas las que emita licencias nacionales, con los mismos precios, coberturas y características.

Con objeto de no abonar dos veces el mismo seguro, aquellas Federaciones Autónomas que deseen la homologación de su licencia, si aportan su certificado individual de seguro, suscrito a través de una compañía reconocida por la RFETA y que cumplan las condiciones exigidas por ésta, no deberán abonar el mismo a la RFETA, igualmente en lo que respecta al seguro de responsabilidad civil, dichos seguros deberán ser aprobados por la RFETA y constar de forma fehaciente dicha aprobación. En cualquier caso, se aplicará lo que indique el convenio de homologación.

En lo que se refiere a las condiciones particulares de cada Federación Autónoma y las características específicas en cuanto a formatos, diseños, costos, etc. se estará a lo que se acuerde en el convenio correspondiente y éstos, deberán estar aprobados por la RFETA.

La licencia debe ser portada por el arquero junto con su equipo y deberá presentarla en cualquier actividad en la que participe y ante cualquier autoridad que la solicite.

2.6 Seguros de la Licencia

La licencia de la RFETA y las licencias nacionales homologadas por la RFETA, tendrán para el pago del seguro la siguiente norma:

En el caso de deportistas que deseen tramitar más de una licencia a la vez, los seguros que se abonarán serán como sigue:

- ✓ Si es monitor y juez: solo abona el seguro de técnico.
- ✓ Si es monitor y arquero: solo abona el seguro de técnico.
- ✓ Si es juez y arquero: solo abona el seguro de juez.
- ✓ Si es monitor, juez y arquero: solo abona el seguro de técnico.

Este tipo de licencias se tramitarán por el interesado de forma conjunta. En caso de que las peticiones se hagan en diferentes momentos, no será de aplicación esta norma.

En las competiciones a las que se asista, fuera del territorio nacional, para que un deportista tenga la cobertura de los seguros de la RFETA, tanto el de Responsabilidad Civil, como el de la MGD, deberá seguir los siguientes trámites:

- ✓ Solicitar permiso escrito de la RFETA, con una antelación de 20 días, para la salida internacional de que se trate, con indicación del tipo y nombre de la competición, ciudad, país, fechas de celebración, nombre, apellidos y número de licencia de todos los asistentes.
- ✓ Abonar la cantidad exigida por la MGD y por el resto de coberturas.
- ✓ Indicar si desea una ampliación de seguro, tipo Europe Assistance o similar, abonando el importe correspondiente.

Lo indicado para las salidas internacionales no es de aplicación para las salidas oficiales de los equipos nacionales de la RFETA.

3 LICENCIAS EXPEDIDAS POR LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS

Las licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas (no homologadas por la RFETA) proveen a sus usuarios del correspondiente documento para practicar el tiro con arco dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de que se trate.

Estas licencias deberán expresar los seguros correspondientes a los que obliga la ley del Deporte, y la cobertura de las posibles responsabilidades.

De acuerdo con los Estatutos de la RFETA y la legislación vigente, dichas licencias deben declararse, anualmente, a la RFETA. Dicha declaración consistirá en una relación firmada por el Secretario General de la Federación Autonómica correspondiente, que expresará: número de Licencia Autonómica, apellidos y nombre, DNI del arquero y el club al que pertenece. El tratamiento que se dará a estas licencias estará de acuerdo con lo estipulado por la Agencia de Protección de Datos en cuanto a su custodia y confidencialidad. El incumplimiento de la declaración anual de las licencias autonómicas, dará lugar a la retención de la subvención correspondiente, tanto a la Federación Autonómica, como a los clubes que la hubiesen obtenido.

4 LICENCIAS DE HONOR

1. La Junta Directiva podrá otorgar la Licencia de Honor a aquellos deportistas que, en posesión de licencia federativa, acreditasen por su distinguida actuación deportiva una especial relevancia en el deporte del Tiro con Arco.

Igualmente, podrá otorgarse la Licencia de Honor a quienes, sin estar en posesión de la licencia federativa, se distinguen por su acreditada actuación a favor del deporte del Tiro con Arco.

2. La Licencia de Honor será otorgada por la Junta Directiva a quienes concurren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber ganado una Medalla de Oro, Plata o Bronce en los Juegos Olímpicos, representando a España. Haber sido Presidente de la RFETA o Secretario General de la misma durante más de un periodo olímpico.
 - b) Haber obtenido diploma Olímpico en los JJ OO. Haber ganado una Medalla de Oro, Plata o Bronce en un Campeonato del Mundo, o haber terminado clasificado entre los cinco primeros, representando a España.
 - c) Haber ganado una Medalla de Oro, Plata o Bronce en un campeonato de Europa, representando a España.
 - d) Todas aquellas personas que hayan destacado por sus relevantes actuaciones en apoyo del deporte del Tiro con Arco.
3. La Licencia de Honor tendrá carácter permanente para el supuesto comprendido en el apartado a)

Para los apartaos b) y c), la Licencia tendrá carácter anual y se concederá para el año siguiente, después de haber obtenido el título.

Para el apartado d) la duración será la que, para cada caso, establezca la Junta Directiva.

En todo caso su expedición será anual.

Las Licencias de Honor serán expedidas y tramitadas únicamente por la RFETA, tendrán carácter gratuito y sustituirán a la Licencia Nacional de cualquier tipo, con sus mismos derechos y obligaciones.

5 INFORMACIÓN, COMPROMISO Y AUTORIZACIÓN.

1. Deportistas

En virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de Protección de la Salud y Lucha contra el Dopaje en el Deporte, se establecen los siguientes puntos que deberán aceptar, inexcusablemente, los deportistas para la tramitación de su licencia:

1. Los datos personales, recogidos en la solicitud de licencia, serán incorporados a las bases de datos de la RFETA para la gestión interna de la licencia con el deportista y cedidos a las Administraciones Publicas, en cumplimiento de la normativa deportiva o de cualquier otra índole.
2. El deportista autoriza a la RFETA a utilizar sus datos personales, que obran en el archivo informático de la misma, para publicidad de los organizadores de acontecimientos deportivos de carácter nacional y para ella misma. Autoriza igualmente la cesión al Consejo Superior de Deportes, COE y ADO, con la finalidad prevista a tal fin en la Ley.

3. El deportista autoriza a la RFETA al uso de los derechos de imagen que le correspondan y autoriza la cesión y uso de la totalidad de los derechos de explotación intelectual y de imagen en cualquier forma, y en especial los de fijación, reproducción, distribución y comunicación pública, derivados de su participación o relación con cualquier actividad oficial de la RFETA o actividad de cualquier tipo sujeta al uso de la licencia.
4. El deportista autorizará expresamente a que sus datos sean cedidos a las federaciones internacionales en las cuales se haya integrada la Federación Española, conforme la correspondiente autorización del CSD, con el fin de gestionar la participación en la actividad internacional, cobertura y contratación de seguros, estadísticos y de notificaciones.
5. El deportista Autorizará la cesión de sus datos a las agencias de viajes con la finalidad de que estas puedan organizar los viajes a las competiciones internacionales a las que pueda asistir en representación de la RFETA.
6. El deportista autorizará a tratar sus datos de salud con la finalidad de gestionar las pruebas para el control de sustancias prohibidas en la práctica del deporte y aceptar someterse a los controles de dopaje que se le soliciten.
7. El deportista autoriza a tratar sus datos personales por el Comité de Disciplina Deportiva de la RFETA e igualmente autoriza expresamente la utilización del domicilio de su club o Federación Autónoma como domicilio de notificaciones, si intentada la notificación personal esta hubiere resultado infructuosa una vez.
8. El deportista deberá comprometerse expresamente a respetar los Estatutos de la RFETA y los de las Federaciones y Organismos Internacionales a los que ésta esté adscrita.
9. El deportista autorizará a publicar sus resultados deportivos e imágenes en la página web de la RFETA y en cualquier otro medio de difusión.

En relación con todos los puntos enumerados anteriormente el deportista de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, podrá ejercitar, si lo desea, su derecho de acceso, rectificación y cancelación, en su caso, en los términos y condiciones establecidas en la Ley de Protección de Carácter Personal y la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de Protección de la Salud y Lucha contra el Dopaje en el Deporte. Los derechos citados anteriormente podrán hacerse efectivos ante la RFETA, Calle de Núñez de Balboa nº 13, 1º izda. 28001 de Madrid, solicitándolos por escrito debidamente firmado.

Con todo lo anterior se trata de establecer un conjunto de responsabilidades de los deportistas que asumen con la solicitud de la licencia, confeccionándose un documento que deberá ser firmado a la solicitud de la misma y que se incorporara a la circular de licencias que se emita cada año. Con éste documento lo que se pretende es que cada deportistas tenga una información lo más detallada posible de los usos de sus datos e imágenes que se pueden realizar como consecuencia de la tramitación de la misma, todo ello, buscando el cumplimiento riguroso de las dos leyes que se citan anteriormente y sobre todo la máxima información y protección de los deportistas.

Las Federaciones con Convenio de Homologación Vigente deberán igualmente solicitar a los deportistas el documento de Compromiso y Autorización que figure en la circular de licencias que se emita cada año. Y efectuar el envío, de todas ellas, a la sede de la RFETA. Sin este requisito, no se considerará homologada la Licencia Nacional.

La correspondiente autorización figura adjunta al presente Reglamento como Anexo nº 1.

2 Técnicos y Jueces.

En virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de Protección de la Salud y Lucha contra el Dopaje en el Deporte, se establecen los siguientes puntos que deberán aceptar, inexcusablemente, los Técnicos y Jueces para la tramitación de su licencia:

1. Los datos personales, recogidos en la solicitud de licencia, serán incorporados a las bases de datos de la RFETA para la gestión interna de la licencia con el Técnico y/o Juez y cedidos a las Administraciones Públicas, en cumplimiento de la normativa deportiva, laboral, de seguridad social y tributaria.
2. El Técnico y/o Juez autoriza a la RFETA a utilizar sus datos personales, que obran en el archivo informático de la misma, para publicidad de los organizadores de acontecimientos deportivos de carácter nacional y para ella misma. Autoriza igualmente la cesión al Consejo Superior de Deportes, COE y ADO, con la finalidad prevista a tal fin en la Ley.
3. El Técnico y/o Juez autoriza a la RFETA al uso de los derechos de imagen que le correspondan y autoriza la cesión y uso de la totalidad de los derechos de explotación intelectual y de imagen en cualquier forma, y en especial los de fijación, reproducción, distribución y comunicación pública, derivados de su participación o relación con cualquier actividad oficial de la RFETA o actividad de cualquier tipo sujeta al uso de la licencia.
4. El Técnico y/o Juez autorizará expresamente a que sus datos sean cedidos a las federaciones internacionales en las cuales se haya integrada la Federación Española, conforme la correspondiente autorización del CSD, con el fin de gestionar la participación en la actividad internacional, cobertura y contratación de seguros, estadísticos y de notificaciones.
5. El Técnico y/o Juez autoriza a tratar sus datos personales por el Comité de Disciplina Deportiva de la RFETA e igualmente autoriza expresamente la utilización del domicilio de su Federación Autónoma como domicilio de notificaciones, si intentada la notificación personal esta hubiere resultado infructuosa una vez.
6. El Técnico y/o Juez deberá comprometerse expresamente a respetar los Estatutos de la RFETA y los de las Federaciones y Organismos Internacionales a los que ésta esté adscrita.

En relación con todos los puntos enumerados anteriormente el Técnico y/o Juez de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999 podrá ejercitar, si lo desea, su derecho de acceso, rectificación y cancelación, en su caso, en los términos y condiciones establecidas en la Ley de Protección de Carácter Personal. Los derechos citados anteriormente podrán

hacerse efectivos ante la RFETA, Calle de Núñez de Balboa nº 13, 1º izda. 28001 de Madrid, solicitándolos por escrito debidamente firmado.

En definitiva con todo lo anterior se trata de establecer un conjunto de responsabilidades de los Técnicos y/o Jueces que asumen con la solicitud de la licencia, confeccionándose un documento que deberá ser firmado a la solicitud de la misma y que se incorporara a la circular de licencias que se emita cada año. Con éste documento lo que se pretende es que cada Técnico y/o Juez tenga una información lo más detallada posible de los usos de sus datos e imágenes que se pueden realizar como consecuencia de la tramitación de la misma, todo ello, buscando el cumplimiento riguroso de la ley que se cita anteriormente y sobre todo la máxima información y protección de los Técnicos y/o Jueces.

Las Federaciones con Convenio de Homologación Vigente deberán igualmente solicitar a los Técnicos y/o Jueces el documento de Compromiso y Autorización que figure en la circular de licencias que se emita cada año. Y efectuar el envío, de todas ellas, a la sede de la RFETA. Sin este requisito, no se considerará homologada la Licencia Nacional.

La correspondiente autorización figura adjunta al presente Reglamento como Anexo nº 2.

3 Clubes.

La Real Federación Española de Tiro con Arco tiene intención de actualizar su base de datos para publicar en la página Web los distintos Clubes de Tiro con Arco con Licencia Nacional en vigor, indicando:

- ✓ Nombre del Club,
- ✓ Dirección social,
- ✓ Localidad,
- ✓ Correo electrónico,
- ✓ Dirección página web, si la tiene,
- ✓ Persona de Contacto,
- ✓ Teléfono, teléfono móvil y fax,
- ✓ El logo del Club, si lo hubiere.

Por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos, informamos que los datos personales facilitados serán incorporados en un fichero y tratados de manera automatizada, por lo que precisamos se dé el correspondiente consentimiento para ser incluidos en dicho fichero, que tendrá como finalidad el mantenimiento de la página Web de la Real Federación Española de Tiro con Arco.

Si los Presidentes de los clubes desean que los datos del Club que representan, puedan publicarse en la página Web de la RFETA, deberán enviar firmada por el Presidente o por el Secretario del Club la autorización expresa que se adjunta como Anexo N° 3.

En cualquier caso, pueden dirigirse a la RFETA, domiciliada en la calle Núñez de Balboa nº 13, 28001 Madrid, con el fin de ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos personales.

CLAUSULA ADICIONAL

Con el fin de garantizar la independencia de directivos, técnicos, profesionales de la RFETA o cargos técnicos de alto nivel que ocupen puestos en los órganos recogidos en los Estatutos de la RFETA, a petición propia, podrán obtener la Licencia Nacional a través de la RFETA, quien se encargará y se responsabilizará de su tramitación y obtención de las coberturas de seguros de responsabilidad civil y Mutualidad General Deportiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1ª

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento y la Normativa previa, quedarán derogados todos los convenios de homologación firmados por la RFETA y las Federaciones Autonómicas. A partir de esa fecha, deberán firmar un nuevo convenio, adaptado al presente Reglamento y a los nuevos Estatutos y, además, haber firmado el escrito de adhesión a la RFETA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2ª

Para las licencias de técnicos, jueces y deportistas, que se soliciten para el año 2011, tanto nuevas como renovaciones, todos los interesados deberán firmar, inexcusablemente, los anexos 1 y 2 de este Reglamento. No se tramitará ninguna Licencia que no venga acompañada de dichos anexos debidamente firmados. A partir del año 2012, solo deberán cumplir este requisito las licencias nuevas para dichos colectivos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Reglamento anula todas las normativas anteriores y, en especial, cuantas se opongan al texto de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, como Normativa, entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Comisión Delegada.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN

D. Julio Serrano de la Hoz, con DNI número 251551, como Secretario General de la Real Federación Española de Tiro con Arco:

CERTIFICA:

La presente Normativa es aprobada por la por la Comisión Delegada de la RFETA, en la sesión del día 30/10/2010, conforme lo establecido en el Artículo 39 punto tercero de los vigentes Estatutos y notificada a la Asamblea General del día 31/10/2010. Se aprueba como Normativa, para su inmediata entrada en vigor, y como Reglamento, para su posterior aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.



Fdo. Julio Serrano de la Hoz.

ANEXO N° 1**DOCUMENTO DE INFORMACIÓN, COMPROMISO Y AUTORIZACIÓN DE DEPORTISTAS.**

1. De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, le informamos que los datos personales, recogidos en la solicitud de licencia, serán incorporados a las bases de datos de la RFETA para la gestión interna de la licencia con el deportista y cedidos a las Administraciones Públicas, en cumplimiento de la normativa deportiva o de cualquier otra índole.
2. El abajo firmante autoriza a la RFETA a utilizar sus datos personales, que obran en el archivo informático de la misma, para publicidad de los organizadores de acontecimientos deportivos de carácter nacional y para ella misma. Autoriza igualmente la cesión al Consejo Superior de Deportes, COE y ADO, con la finalidad prevista a tal fin en la Ley.
3. El abajo firmante autoriza a la RFETA al uso de los derechos de imagen que le correspondan y autoriza la cesión y uso de la totalidad de los derechos de explotación intelectual y de imagen en cualquier forma, y en especial los de fijación, reproducción, distribución y comunicación pública, derivados de su participación o relación con cualquier actividad oficial de la RFETA o actividad de cualquier tipo sujeta al uso de la licencia.
4. El abajo firmante autoriza expresamente a que sus datos sean cedidos a las federaciones internacionales en las cuales se haya integrada la Federación Española, conforme la correspondiente autorización del CSD, con el fin de gestionar la participación en la actividad internacional, cobertura y contratación de seguros, estadísticos y de notificaciones.
5. El abajo firmante Autoriza la cesión de sus datos a las agencias de viajes con la finalidad de que estas puedan organizar los viajes a las competiciones internacionales a las que pueda asistir en representación de la RFETA.
6. El abajo firmante autoriza a tratar sus datos de salud con la finalidad de gestionar las pruebas para el control de sustancias prohibidas en la práctica del deporte y aceptar someterse a los controles de dopaje que se le soliciten, conforme a la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de protección de la salud y de la lucha contra el dopaje en el deporte.
7. El abajo firmante autoriza a tratar sus datos personales por el Comité de Disciplina Deportiva de la RFETA e igualmente autoriza expresamente la utilización del domicilio de su club o Federación Autónoma como domicilio de notificaciones, si intentada la notificación personal esta hubiere resultado infructuosa una vez.
8. El abajo firmante se compromete expresamente a respetar los Estatutos de la RFETA y los de las Federaciones y Organismos Internacionales a los que ésta esté adscrita.
9. El abajo firmante autoriza a publicar sus resultados deportivos en la página web de la RFETA y en cualquier otro medio de difusión.
10. De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, tiene derecho en cualquier momento a acceder, rectificar o cancelar los datos referentes a su persona, incluidos en nuestras bases de datos dirigiéndose a la RFETA, domiciliada en la calle Núñez de Balboa nº 13, 28001 Madrid

Fecha _____ Nombre, DNI y firma _____

Mediante la solicitud de la licencia acepto y conozco las presentes bases, las cuales me obligo a cumplir a falta de indicación en sentido contrario.

ANEXO N° 2**DOCUMENTO DE INFORMACIÓN, COMPROMISO Y AUTORIZACIÓN DE
TECNICOS Y JUECES.**

1. De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, le informamos que los datos personales, recogidos en la solicitud de licencia, serán incorporados a las bases de datos de la RFETA para la gestión interna de la licencia con el Técnico y/o Juez y cedidos a las Administraciones Publicas, en cumplimiento de la normativa deportiva, laboral, de seguridad social y tributaria.
2. El abajo firmante autoriza a la RFETA a utilizar sus datos personales, que obran en el archivo informático de la misma, para publicidad de los organizadores de acontecimientos deportivos de carácter nacional y para ella misma. Autoriza igualmente la cesión al Consejo Superior de Deportes, COE y ADO, con la finalidad prevista a tal fin en la Ley.
3. El abajo firmante autoriza a la RFETA al uso de los derechos de imagen que le correspondan y autoriza la cesión y uso de la totalidad de los derechos de explotación intelectual y de imagen en cualquier forma, y en especial los de fijación, reproducción, distribución y comunicación pública, derivados de su participación o relación con cualquier actividad oficial de la RFETA o actividad de cualquier tipo sujeta al uso de la licencia.
4. El abajo firmante autoriza expresamente a que sus datos sean cedidos a las federaciones internacionales en las cuales se haya integrada la Federación Española, conforme la correspondiente autorización del CSD, con el fin de gestionar la participación en la actividad internacional, cobertura y contratación de seguros, estadísticos y de notificaciones.
5. El abajo firmante autoriza a tratar sus datos personales por el Comité de Disciplina Deportiva de la RFETA e igualmente autoriza expresamente la utilización del domicilio de su Federación Autónoma como domicilio de notificaciones, si intentada la notificación personal esta hubiere resultado infructuosa una vez.
6. El abajo firmante se compromete expresamente a respetar los Estatutos de la RFETA y los de las Federaciones y Organismos Internacionales a los que ésta esté adscrita.
7. De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, tiene derecho en cualquier momento a acceder, rectificar o cancelar los datos referentes a su persona, incluidos en nuestras bases de datos dirigiéndose a la RFETA, domiciliada en la calle Núñez de Balboa nº 13, 28001 Madrid

Fecha_____ Nombre, DNI y firma_____

Mediante la solicitud de la licencia acepto y conozco las presentes bases, las cuales me obligo a cumplir a falta de indicación en sentido contrario.

ANEXO N° 3

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN, COMPROMISO Y AUTORIZACIÓN DE CLUBES.

D _____ como Presidente
del Club _____, con Licencia nº _____
mediante el presente documento

DECLARA Y MANIFIESTA:

Que, AUTORIZA a la Real Federación Española de Tiro con Arco, con N.I.F, número Q-2878039-C, a la recogida de información referida a los datos de carácter personal de quien suscribe y al tratamiento informático de dichos datos, que se facilitan con previo consentimiento de quien firma el presente documento, para su tratamiento en los ficheros de la RFETA.

El firmante del presente documento, declara que ha sido previamente informado de:

- ✓ Que los datos de carácter personal facilitados van a ser incorporados a dicho FICHERO.
- ✓ Que la RFETA dispone de todas las medidas de seguridad en materia de protección de datos de carácter personal recogidas en el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre.
- ✓ Que puede dirigirse a la RFETA, con el fin de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Por todo lo cual, el abajo firmante da su aceptación y consentimiento para ser incluido en el mencionado FICHERO, haciéndose responsable de la veracidad de los datos facilitados y de las modificaciones que sufran en el futuro.

En _____ a _____ de _____ de 20_____

EL PRESIDENTE

Sello del Club y firma del Presidente

ANEXO N° 4

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN, COMPROMISO Y AUTORIZACIÓN DE DEPORTISTAS MENORES DE EDAD.

(Se presentará conjuntamente con el ANEXO 1)

Este documento certifica que, como padre/madre, padres, tutor o representante legal de este participante, he leído, entendido y aprobado el documento del ANEXO 1 y procuraré que respete el acuerdo firmado.

Nombre del participante (en mayúsculas)

_____ DNI _____

Nombre del padre/madre, padres, tutor, o representante legal (en mayúsculas)

_____ DNI _____

Firma del padre/madre, padres, tutor o representante legal

Fecha _____